Nombre de la Dependencia:	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Nombre del Contratista.	AUGUSTO LOPEZ CORTES
Cedula de Ciudadanía Contratista	16550924
Numero de Contrato	1.05-12.14-0192
Tipo Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, OSCAR EDUARDO VIVAS ASTUDILLO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.040.788, en calidad de Jefe De La Oficina Para La Transparencia De La Gestión Pública, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL", quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra AUGUSTO LOPEZ CORTES**,** identificado/a con Cédula de Ciudadanía N° 16550924, y quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI, al contrato de prestación de servicios No.1.05-12.14-0192, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal H, del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian previo a las siguientes consideraciones: a) Que, la Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública, suscribió el contrato de prestación de servicios No.1.05-12.14-0192, con AUGUSTO LOPEZ CORTES con el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL, EN LA OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PÚBLICA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: "DESARROLLO DE UN MODELO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - VIGENCIA 2022" b.) Que, el artículo primero del Decreto 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, dispuso delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, gerentes, directores y jefes de oficina adscritos al despacho de la gobernación, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, en las modalidades de selección que se indican en este Decreto. c) Que, dentro de las modalidades de selección objeto de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA

delegación se encuentran la contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. d.) Que, de conformidad con lo anterior, las modificaciones y adiciones, por ser actos contractuales, se encuentran delegadas en los funcionarios ya mencionados. e.) que la cláusula séptima del complemento al contrato se pactó: "***VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del contrato es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($7600000), el cual se pagará en (2) Cuotas iguales, cada una por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($3800000), previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. (…)".* f) Que la oficina para la transparencia, requiere la ejecución de actividades adicionales a las suscritas en el contrato con la finalidad de dar cumplimiento al cierre contractual de la vigencia 2022. G) Que a su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "…Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación …" (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-). Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA

en razón a lo anterior, la Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública, y de acuerdo a su necesidad, para el cumplimiento de su misión y actividades plasmadas en el plan de desarrollo “Valle Invencible” se hace necesario adicionar el valor correspondiente, en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 1.05-12.14-0192. En mérito de lo anterior se suscribe la presente modificación contractual, bajo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR a la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No.1.05-12.14-0192, el valor de SETECIENTOS MIL PESOS ($700000) el valor correspondiente, se pagará en la cuota final, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

SEGUNDA: ADICIONAR a la clausula tercera del contrato “actividades específicas” la siguiente: Realizar el analisis sobre los estudios del observatorio para la transparencia con la finalidad de visualizar los resultados de los mismos, e identificar aspectos para mejorar, del ejercicio realizado en la vigencia 2022

TERCERA: En relación con la Apropiación presupuestal para efectos del presente Otro Si, EL CONTRATANTE pagará el valor a adicionar con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5500004108, cuya apropiación presupuestal es: ITEM 3, Rubro: 1146/1-1001-2-320202008/4320304010010000/PI43101737/1/2/03/03 para la vigencia fiscal 2022, en consecuencia, se adiciona a la cláusula sexta del complemento al contrato, el rubro aquí plasmado.

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato que no fueron sujeto de modificación continúan vigentes y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para las partes.

QUINTA: El presente documento se perfecciona con la firma de quienes intervienen en ella.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA